

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 13 de septiembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>6</sup> emitió el Acuerdo **OPLEV/CG253/2017** por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>.
- VI** El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>5</sup> En adelante INE

<sup>6</sup> En lo subsecuente OPLE

<sup>7</sup> En adelante Reglamento

- VII** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017** por el que se aprueba la modificación a la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.
- VIII** Así también, el mismo 1 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG287/2017** mediante el cual aprobó la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarías(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018<sup>8</sup>.
- IX** El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG292/2017**, designar a la Universidad Veracruzana como la Institución Educativa encargada de realizar el diseño, aplicación, evaluación y revisión del examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- X** Conforme a lo previsto en la Convocatoria, en el periodo comprendido del 2 al 21 de noviembre, se realizó a través del Sistema de registro en línea para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales<sup>9</sup>, la inscripción de las y los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria.
- XI** El 2 de diciembre de 2017, la Universidad Veracruzana aplicó el examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales.

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo Convocatoria.

<sup>9</sup> En adelante SIACOD.

- XII** El 6 de diciembre del 2017, se publicó en el portal web del OPLE, la lista de resultados de las y los aspirantes que acudieron a presentar el examen de conocimientos referido en el punto que antecede.
- XIII** El 8 de diciembre de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG314/2017**, por el que se modificó la Base séptima de la Convocatoria y se aprobaron los criterios a evaluar y el formato de cédula que se empleó durante la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso de selección de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018.
- XIV** El 10 de diciembre de 2017, este Consejo General mediante el Acuerdo **OPLEV/CG319/2017**, aprobó la lista de aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como las sedes, fechas y horario en que se desarrolló dicha etapa del proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017–2018.
- XV** En el periodo comprendido del 13 al 20 de diciembre de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017–2018.
- XVI** El día 2 de enero del año en curso, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General hicieron entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de las propuestas de integración de los 30 Consejos Distritales junto con las cédulas de valoración curricular de las y los aspirantes que conforman dichas propuestas y las respectivas justificaciones de la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.
- XVII** El día 4 de enero del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen a través del cual se emite la propuesta de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y se verifica el cumplimiento de las etapas

correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera(o) Presidenta(e), Consejera(o) Electoral, Secretaria(o), Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2017–2018. En la misma sesión, la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda, Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral entregó al Presidente del Consejo General y a la representación de los partidos políticos ante este Consejo, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales.

**XVIII** A partir de lo señalado por el considerando que antecede, se otorgó a las representaciones de los Partidos Políticos el plazo de 48 horas, mismo que comprendió los días 5 y 6 de enero del presente año, para que de considerarlo pertinente, presentaran observaciones, sin que se recibiera algún escrito al respecto.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN**

**ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.  
PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se señalan en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de

los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral.

- 7** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 8** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 9** En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.
- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11** Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, se establecen en los numerales 140, 141, 143, 144, 145 y 147 del Código Electoral.
- 12** La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inició con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emitió este Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG287/2017**, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 fracción II inciso a) del Código Electoral.
- 13** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 del Código Electoral, a más tardar el quince del mes de enero del año de la elección ordinaria, los Consejos Distritales deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares.
- 14** El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 20, párrafo 1 que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como seleccionar, de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las siguientes reglas:

  - a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una Convocatoria Pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;



- b) La Convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales;
- c) Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:
- Inscripción de los candidatos;
  - Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - Valoración curricular y entrevista presencia, e
  - Integración y aprobación de las propuestas definitivas
- d) En la Convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
  - Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano al que corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- 15** Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones determina en su párrafo 1 que, para la designación de los consejeros distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
  - b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático, y
  - f) Conocimiento de la materia electoral.
- 16** El Reglamento establece en el artículo 15, párrafo segundo que el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales incluye las siguientes etapas:
- I. Convocatoria Pública;
  - II. Registro en línea de aspirantes;
  - III. Validación de aspirantes registrados en el sistema;
  - IV. Examen de conocimientos;
  - V. Publicación de resultados;
  - VI. Digitalización de la documentación;
  - VII. Presentación y cotejo de los requisitos legales;
  - VIII. Valoración curricular y entrevista;
  - IX. Integración y aprobación de la propuesta definitiva.
- 17** Los días siete y ocho de diciembre del año en curso, las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales subieron al Sistema de Aspirantes a Integrar los Consejos Distritales (SIACOD), conforme a la Base séptima, numeral cuarto de la Convocatoria para su posterior cotejo la siguiente documentación:
- a. Acta de nacimiento;
  - b. Credencial para votar vigente;
  - c. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito al que pertenezca;

- d. Comprobante máximo de estudios; en su caso, copia del título y/o cédula profesional;
- e. Currículum vitae con información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación<sup>10</sup>.
- f. Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial<sup>11</sup>.
- g. Síntesis curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra arial tamaño 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados<sup>12</sup>.
- h. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:<sup>13</sup>
  - 1. No haber sido registrado(a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - 2. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
  - 3. No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- i. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado;
- j. Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuente con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y,

---

<sup>10</sup> Anexo 1

<sup>11</sup> Anexo 2

<sup>12</sup> Anexo 3

<sup>13</sup> Anexo 4

k. Fotografía tamaño infantil en blanco y negro o color de la o el aspirante.

- 18** Cabe hacer mención, que el cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, en su caso, a quien afirme que no satisface alguno de esos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal constancia. Por lo anterior, respecto a los requisitos considerados en el Anexo 4, se consideran cumplidos de buena fe, salvo que se presentare prueba en contrario.<sup>14</sup>
- 19** De acuerdo con la Base séptima, numeral 4 de la Convocatoria, los días 7 y 8 de diciembre, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió mediante correo electrónico y por vía telefónica a las y los aspirantes que no presentaron la totalidad de los requisitos enunciados en el considerando previo. Lo anterior, para que durante los días 8 y 9 de diciembre de 2017, las y los aspirantes subsanaran dichas observaciones, lo que fue verificado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- 20** El artículo 21 TER del Reglamento establece que para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y tres mujeres. Conforme al numeral 6 del artículo en comento, en la conformación de las listas se procurará la paridad de género.

---

<sup>14</sup> Sirve de sustento la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el número LXXVI/2001, de rubro: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

- 21 De conformidad con la legislación aplicable expuesta, se entrevistaron a las tres mujeres y los tres hombres que obtuvieron las calificaciones más altas para el cargo que aspiraron, y que presentaron la documentación necesaria para acreditar los requisitos para acceder a un cargo dentro de los Consejos Distritales de este Organismo.

En ese tenor, el 6 de diciembre del año en curso, se publicó la lista con las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el examen de conocimientos, y contaron con los días 7 y 8 del mismo mes para presentar su documentación. Durante esos días, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral asesoró de manera individualizada a las y los aspirantes con las mejores calificaciones para que integraran toda su documentación, y en su caso se les requirió y dio seguimiento vía telefónica para que subsanaran lo necesario en cada caso.

Sin embargo, existieron casos en que las y los aspirantes por motivos ajenos a este Organismo, optaron por no cargar su documentación en el sistema, o bien ya no realizaron las subsanaciones correspondientes, a pesar del acompañamiento del personal de la Dirección. Razón por la cual, algunos aspirantes, a pesar de contar con calificaciones altas, no se consideraron para la etapa de entrevista toda vez que no entregaron su documentación, o bien, de la misma no se pueden desprender los elementos necesarios para acreditar los requisitos de Ley.

No obstante, lo anterior, este Organismo tiene entre sus atribuciones y obligaciones, la de organizar las elecciones locales, y por tanto debe garantizar dentro de las posibilidades materiales, que para cada cargo se entreviste a las y los aspirantes con las mejores calificaciones y que tengan la documentación solicitada en la convocatoria, procurando la paridad de género.

Es por ello, que se privilegió la voluntad de las y los aspirantes y el cargo para el cual aspiraron, prestando especial atención a que su finalidad última al inscribirse al proceso de selección, fue el de integrar el Órgano Desconcentrado de este Organismo con sede en su Distrito; por lo que, en caso de no tener oportunidad de ser entrevistadas o entrevistados para el cargo que en específico solicitaron, por existir perfiles con mejor calificación, con la documentación completa y que permitan la paridad, fue posible considerárseles en para la etapa de entrevista para otro cargo con perfil similar.

En ese tenor, en el procedimiento para integrar las propuestas de las y los aspirantes que fueron entrevistados para cada cargo dentro de los Consejos Distritales, se siguió el procedimiento siguiente en cada distrito:

1. Por cada cargo se identificaron los perfiles de las tres mujeres y los tres hombres con las calificaciones más altas.
2. Se verificó que hubieren presentado la documentación solicitada en la convocatoria.
3. Los perfiles que no cumplieron con la documentación tuvieron que ser descartados.
4. Los perfiles descartados se suplieron con las aspiraciones para el mismo cargo, que tuvieron las mejores calificaciones después de los perfiles eliminados, que tienen el mismo género y completa su documentación.
5. En los casos en que no hubo para el mismo cargo alguna aspiración del mismo género que la eliminada, se tomó la aspiración para el mismo cargo que tenga la mejor calificación y la documentación completa.
6. En caso de que para el mismo cargo en que fueron descartados los perfiles por falta de documentación, no existió ninguna otra aspiración con la documentación completa, se integró el perfil del mismo género,

con la calificación más alta y con la documentación completa, de entre las aspiraciones a otros cargos del mismo Consejo Distrital con el perfil necesario para el cargo a sustituir, y que no estaban contemplados para el cargo al que aspiraron por existir mejores perfiles.

7. Si en el supuesto del numeral anterior, se advirtió que no existían opciones con el mismo género que el perfil descartado, se optó por la calificación más alta y con la documentación completa, de entre las aspiraciones a otros cargos del mismo Consejo Distrital con el perfil necesario para el cargo a sustituir, y que no estaban originalmente contemplados para el cargo al que aspiraron por existir mejores perfiles.
8. Sólo en los casos en que, agotadas las consideraciones previas, no existieron perfiles idóneos para suplir a los descartados, se tomaron perfiles al mismo cargo con irregularidades subsanables en la documentación presentada.
9. En casos de empate en la calificación, con documentación completa, se integraron más de tres perfiles por cada género.

**22** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 del Reglamento, en la etapa de valoración curricular y entrevista, se identificó que el perfil de las y los aspirantes se apegara a los principios rectores de la función electoral y contaran con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo. Los resultados obtenidos por las y los aspirantes durante la valoración curricular y entrevista fueron valorados por las y los Consejeros Electorales, con independencia de los resultados obtenidos durante el examen de conocimientos. Esta etapa, conforme al numeral 3 del mismo artículo, se realizó mediante grupos de trabajo encabezado, cuando menos, por un Consejero o Consejera Electoral; para ello, cada Consejero o Consejera Electoral, asentó en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes que participaron en esta etapa.

**23** El día 10 de diciembre de 2017, este Consejo General mediante el Acuerdo **OPLEV/CG319/2017**, aprobó la lista de aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas, así como las sedes, fechas y horario en que se desarrolló dicha etapa del proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017–2018. Para tal etapa se atendió el proceso siguiente:

- a. Antes de la entrevista. Las y los aspirantes debieron presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b. Durante la entrevista. Se conformó de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, con una duración de hasta 15 minutos.
- c. Después de la entrevista: Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral asentó el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conformaron la cédula de valoración curricular y entrevista.

**24** Conforme al Acuerdo **OPLEV/CG314/2017**, aprobado por este Consejo General, los criterios que se evaluaron durante la etapa de valoración curricular y entrevista serán los siguientes:

<b>Valoración curricular (30%)</b>	<b>%</b>	<b>Calificación</b>
1. Historia profesional y laboral	25	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	-
3. Experiencia en materia electoral	2.5	-

<b>Entrevista (70%)</b>	<b>%</b>	<b>Calificación</b>
1. Apego a los principios rectores de la función electoral	15	-
2. Idoneidad en el cargo		



5.1 Liderazgo	15	-
5.2 Comunicación	10	-
5.3 Trabajo en equipo	10	-
5.4 Negociación	15	-
5.5 Profesionalismo e integridad	05	-

25 En el periodo comprendido del 13 al 20 de diciembre de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017–2018, mismas que fueron encabezadas por las y los Consejeros Electorales del Consejo General en las sedes que se enuncian a continuación:

CONSEJERA(O) ELECTORAL	SEDE	CONSEJO DISTRITAL	FECHA
Tania Celina Vásquez Muñoz	Pánuco	Pánuco	13/Dic/2017
Tania Celina Vásquez Muñoz	Tantoyuca	Tantoyuca	14/Dic/2017
Tania Celina Vásquez Muñoz	Tuxpan	Tuxpan	16/Dic/2017
Tania Celina Vásquez Muñoz	Álamo Temapache	Álamo Temapache	15/Dic/2017
Tania Celina Vásquez Muñoz	Poza Rica	Poza Rica	18/Dic/2017
Eva Barrientos Zepeda	Papantla	Papantla	13/Dic/2017
Eva Barrientos Zepeda	Martínez de la Torre	Martínez de la Torre	14/Dic/2017
Eva Barrientos Zepeda	Misantla	Misantla	15/Dic/2017

CONSEJERA(O) ELECTORAL	SEDE	CONSEJO DISTRITAL	FECHA
Eva Barrientos Zepeda	Perote	Perote	18/Dic/2017
Julia Hernández García	Xalapa	Xalapa I	13 – 15/Dic/2017
Julia Hernández García	Xalapa	Xalapa II	13-15/Dic/2017
Eva Barrientos Zepeda	Coatepec	Coatepec	19/Dic/2017
José Alejandro Bonilla Bonilla	Xalapa	Emiliano Zapata	19/Dic/2017
José Alejandro Bonilla Bonilla	Boca del Río	Veracruz I	13 – 16/Dic/2017
José Alejandro Bonilla Bonilla	Boca del Río	Veracruz II	13 – 16/Dic/2017
José Alejandro Bonilla Bonilla	Boca del Río	Boca del Río	13 – 16/Dic/2017
José Alejandro Bonilla Bonilla	Boca del Río	Medellín	13 – 16/Dic/2017
Juan Manuel Vázquez Barajas	Huatusco	Huatusco	18/Dic/2017
Juan Manuel Vázquez Barajas	Córdoba	Córdoba	15/Dic/2017
Juan Manuel Vázquez Barajas	Orizaba	Orizaba	14/Dic/2017
Juan Manuel Vázquez Barajas	Camerino Z. Mendoza	Camerino Z. Mendoza	13/Dic/2017
Juan Manuel Vázquez Barajas	Zongolica	Zongolica	16/Dic/2017

CONSEJERA(O) ELECTORAL	SEDE	CONSEJO DISTRITAL	FECHA
Julia Hernández García	Cosamaloapan	Cosamaloapan	16 – 17/Dic/2017
Julia Hernández García	Santiago Tuxtla	Santiago Tuxtla	18 - 19/Dic/2017
Julia Hernández García	San Andrés Tuxtla	San Andrés Tuxtla	19 – 20/Dic/2017
Iván Tenorio Hernández	Cosoleacaque	Cosoleacaque	14/Dic/2017
Iván Tenorio Hernández	Acayucan	Acayucan	13/Dic/2017
Iván Tenorio Hernández	Minatitlán	Minatitlán	15/Dic/2017
Iván Tenorio Hernández	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos I	18/Dic/2017
Iván Tenorio Hernández	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos II	19/Dic/2017

- 26** El día 2 de enero del presente año, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General hicieron entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de las propuestas de integración de los 30 Consejos Distritales junto con las cédulas de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que conforman dicha propuesta y las respectivas justificaciones de la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.
- 27** El día 4 de enero del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen a través del cual se emite la propuesta de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de

selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera(o) Presidenta(e), Consejera(o) Electoral, Secretaria(o), Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2017–2018.

- 28** En la misma sesión, la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda, Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral entregó al Presidente del Consejo General y a la representación de los partidos políticos ante este Consejo, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales.
- 29** Conforme a lo previsto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento las representaciones de los partidos políticos contaron con un periodo de 48 horas contados a partir de la recepción de la propuesta de integración el día 4 de enero del presente año, para realizar y presentar ante este OPLE sus observaciones.
- 30** En el plazo de 48 horas para que los partidos políticos presentaran observaciones, mismo que comprendió los días 5 y 6 de enero del presente año, no se recibió ningún escrito con observaciones a la propuesta de integración.
- 31** Al no haberse presentado observaciones de parte de las representaciones de los partidos políticos, la Presidencia del Consejo General hace suya la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales, presentada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y de conformidad con lo previsto en el artículo 40, numeral 1 del Reglamento, la sometió a consideración de las y los integrantes del Consejo General, el día 7 de enero de la presente anualidad.
- 32** La integración de los Consejos Distritales que se anexa al presente Acuerdo, es el resultado de la valoración realizada por las y los Consejeros Electorales durante la etapa de entrevista en la que se verificó el apego de las y los

aspirantes a los principios rectores de la función electoral y a los criterios establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, mismos que fueron considerados durante el procedimiento de selección de ciudadanas y ciudadanos a integrar los Consejos Distritales, en los términos siguientes:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país...”

En el caso concreto, el presente rubro estuvo considerado desde la emisión de la convocatoria, misma que fue dirigida a la ciudadanía en general sin consideraciones que por motivo de género pudieran dejar a un grupo de ciudadanas o ciudadanos en condiciones de inequidad respecto de otro, aunado a que se cuidó utilizar un lenguaje incluyente, conforme a la tesis XXXI/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

**LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.-** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, inciso a), y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, inciso j) y 6, inciso b), de la Convención Interamericana*

*para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; 36, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y 2, 9, fracciones VIII y XIII, 15 bis y 15 ter, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, resulta dable colegir que el principio de igualdad se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional, que impone a la persona operadora jurídica efectuar un ejercicio de análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria. En ese contexto, la propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, para garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, a través de la utilización de un elemento consustancial de ese principio, como es el uso de un lenguaje incluyente. Ello encuentra consonancia con la obligación constitucional y convencional de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de equivalencia con los hombres, y lograr su inclusión plena en la vida democrática del país, a través de mecanismos eficaces e idóneos, como es la utilización del lenguaje incluyente, en todos los órdenes de la sociedad.<sup>15</sup>*

En el proceso de selección y especialmente durante la etapa de valoración curricular y entrevista, como se aprobó en el Acuerdo OPLEV/CG319/2017, se buscó garantizar la paridad de género en la lista de aspirantes que accedieron a esta etapa.

---

<sup>15</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 95 y 96. Resaltado propio.

“b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.”

El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presentó una convocatoria, misma que fue publicada en un lenguaje ciudadano y ampliamente difundida en los distintos medios de comunicación, sin hacer distinción por motivos de adscripción indígena, discapacidad o preferencias de identidad personal.

Además, al momento de realizar la integración de los consejos distritales con los aspirantes que aprobaron las distintas etapas del presente proceso de selección y que cumplieron con los requisitos legales, se consideraron distintos perfiles para que con ello fuera privilegiada la pluriculturalidad y la diversidad de opiniones, coincidiendo personas diferentes niveles de estudios, de igual forma considerando la trayectoria académica o electoral, la experiencia en la administración pública, en el comercio o la iniciativa privada, jóvenes y amas de casa, privilegiando en todo momento la idoneidad de cada aspirante para ejercer su función dentro de los consejos distritales.

“c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público”.

Este criterio orientador se consideró y valoró en la etapa de revisión curricular y la entrevista; distintos rubros fueron evaluados, dentro de los mismos fue considerada su “participación en actividades cívicas y sociales”, “liderazgo”, su capacidad de “comunicación”, “trabajo en equipo” y “negociación”; mismos que se orientaron a calificar la oportunidad de colaboración y aportación de herramientas útiles a la discusión y labor de los Consejos Distritales.

“ d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.”

Este criterio orientador se consideró dentro del proceso de selección, al calificarse individualmente en la etapa de examen curricular y entrevista en los rubros “historia profesional y laboral” y “profesionalismo e integridad”, a fin de contar con perfiles con elevado compromiso y demostrada integridad, a partir del historial de cada aspirante.

“e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.”



Este rubro fue calificado y valorado dentro de la etapa de examen de conocimientos y entrevista, bajo el concepto de “apego a principios rectores”, en que se consideró a partir del historial y prospectiva profesional de cada individuo, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

“f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.”

Este rubro fue considerado a través del examen de conocimientos aplicado por la Universidad Veracruzana, mismo que giró sobre la legislación nacional y local aplicable a un proceso electoral, los reglamentos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los reglamentos emitidos por este Organismo, y el acervo de criterios jurisprudenciales y de tesis del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros “experiencia en materia electoral” y “apego a principios rectores”, en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa, así como su adscripción nacional o local, pero principalmente a los resultados y procesos sancionadores de cada caso particular.

- 33** Una vez analizados los perfiles de las propuestas de designación propuestas por el Consejero Presidente a los miembros de este Consejo General, se considera que dichos ciudadanos poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, reúnen todos y cada uno de los requisitos legales y reglamentarios<sup>16</sup> y se dio cumplimiento a cada una de las etapas de la Convocatoria, conforme fue expuesto por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en el Dictamen a través del cual se emite la propuesta de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera(o) Presidenta(e), Consejera(o) Electoral, Secretaria(o), Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2017–2018.
- 34** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, numeral 1 del Reglamento las y los ciudadanos designados como integrantes de los Consejos Distritales del OPLE, a excepción de las y los Consejeros Presidentes, deberán rendir protesta de ley en la sede del Consejo Distrital de que se trate. En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ella emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral; lo anterior en términos de lo previsto por el Código Electoral y el Reglamento.

Las y los Consejeros Presidentes rendirán protesta de ley ante este Consejo General el día 12 de enero del presente año, en la hora que se publique oportunamente en la página de internet del OPLE; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 41, numeral 2 del Reglamento.

---

<sup>16</sup> Respecto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo se consideran cumplido de buena fe, salvo que exista prueba en contrario.

- 35** Para efectos de la divulgación necesaria y que se cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que disponen los artículos 111, fracción XII del Código Electoral y 40, numeral 3 del Reglamento, el Presidente de este máximo órgano de dirección deberá solicitar la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 36** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 20, párrafo 1 y 22 del Reglamento de Elecciones; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XVI, 140, 141, 143, 144, 145 y 147 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 3, 15, 40 y demás aplicables del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado

de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a las y los Consejeros Presidentes; Consejeros Electorales; Secretarios; Vocales de Organización y Vocales de Capacitación de los treinta Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017–2018; en términos del anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las y los Consejeros Presidentes de los treinta Consejos Distritales deberán rendir protesta de ley ante los integrantes del Consejo General del OPLE, el día 12 de enero del año en curso en la hora que se publique oportunamente en la página de internet del OPLE. Las y los demás integrantes de los Consejos Distritales deberán rendir protesta de ley en la sede del Consejo Distrital correspondiente.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procederá a notificar el presente Acuerdo a las y los ciudadanos designados para integrar los Consejos Distritales.

**CUARTO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la expedición de los nombramientos a las y los ciudadanos designados para integrar los Consejos Distritales.

**QUINTO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo y la relación de las ciudadanas y ciudadanos designados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SEXO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**